ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 39 ORDENANZA NUM: 15

SERIE: 2015-2016

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA SECCION PRIMERA DE LA ORDENANZA NUM. 26 SERIE: 2011-2012, SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUM 60 SERIE: 2011-2012, SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUM. 28 SERIE: 2012-2013, TITULADA "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$2,315,000.00 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2011 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO"; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Los bonos de Obligación General de 2011 del Municipio de Dorado proveyeron fondos suficientes para el desarrollo de las obras dispuestas en la Ordenanza Municipal que autorizo la venta de dichos bonos.

POR CUANTO: Luego de finalizar los trabajos de los siguientes Proyectos: Estacionamiento Municipal existe un sobrante de \$0.50, el Proyecto Infraestructura y Techado de Cancha hay un balance de \$13,134.03 y el Proyecto Gastos Legales y de Financiamiento de \$3,862.78 estos balances que totalizan la cantidad de \$16,997.31 son necesarios transferir al Proyecto Facilidades Municipales y Demarcadores.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCION 1: Se enmienda la Sección 1ra. de la Ordenanza Núm. 26 Serie: 2011-2012, para que lea como sigue:

La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado, por la presente declara;

A- Los propósitos para los cuales los **Bonos de Obligaciones General Municipal de 2011** (los bonos) autorizados para esta ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósito	Cantidad
1. Facilidades Municipales y Demarcadores	\$ 308,435.51
2. Facilidades de OMME	300,000.00
3. Ampliación Cementerio Municipal	198,550.00
4. Infraestructura y Techado de Cancha	189,722.97
5. Estacionamiento Municipal	100,571,50
6. Techado Bleacher's Parque Dorado del Mar	110,770.90
7. Area Recreativa Dorado del Mar	120,571.00
8. Gran Parque Agr-Turístico Ecológico Recreativo El Dorado	306,743.70
9. Aceras y Encintados	142,546.00
10. Diseño y Const. Nuevo Anfiteatro Complejo Deportivo del Bo.	142,540.00
Higuillar de Dorado	45,000.00
11. Pavimentación de calle, caminos y const. aceras y encintados en	
varios sectores	477,881.20
12. Gastos Legales y de Financiamiento	14,207.22
TOTAL	\$ 2,315,000.00

At .

SECCION 2: Se autoriza al Alcalde a instruir al Director de Finanzas del Municipio de Dorado para que efectué en los libros de contabilidad a su cargo los créditos necesarios y crear las partidas necesarias para cumplir con las disposiciones de esta ordenanza.

SECCION 3: Copia de esta ordenanza será enviada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su trámite correspondiente.

Ordenanza Núm. <u>15</u> Serie: 2015-2016

SECCION 4: Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

En Testimonio de lo Cual, se firma la presente Ordenanza número 15 Serie: 2015-2016 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy 20 de agosto de 2015.

Adoptada por la Legislatura Municipal el día 19 de agosto de 2015.

Sr. Javier Solano

Secretario Legislatura Municipal

don. Miguel A. Concepción B

Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por el por el Honorable Alcalde el día 20 de agosto de 2015.

Hon. Carlos A. Lopez Rivera

Alcalde

SELLO

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$2,315,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2011 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE <u>DORADO</u>, PUERTO RICO (la "Legislatura") que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2011" ("los Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
A. Construcción y mejoras de las siguientes obras:	
 Facilidades Municipales y Demarcadores 	\$ 281,187
2. Facilidades de OMME	300,000
3. Ampliación Cementerio Municipal	198,550
4. Infraestructura y Techado de Cancha	202,857
5. Estacionamiento Municipal	100,572
6. Techado Bleacher's Parque Dorado del Mar	110,845
7. Área Recreativa Dorado del Mar	120,571
8. Gran Parque Agro-Turístico	839,802
9. Aceras y Encintados	142,546
B. Gastos legales y de financiamientos	<u> 18,070</u>
Total	\$2,315,000

b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de <u>Dorado</u> (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de <u>Dos Millones Trescientos Quince Mil Dólares</u> (\$2,315,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley"). Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligación General Municipal de 2011"; serán fechados el 1 de julio de 2011; serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2031, todo según consignado más adelante por la Legislatura con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Legislatura por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los bonos en venta privada al Banco Gubernamental. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de <u>Principal</u>	Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de <u>Principal</u>
2012	\$55,000	2022	\$110,000
2013	55,000	2023	120,000
2014	60,000	2024	125,000
2015	65,000	2025	135,000
2016	70,000	2026	145,000
2017	<i>7</i> 5,000	2027	160,000
2018	85,000	2028	170,000
2019	90,000	2029	185,000
2020	95,000	2030	200,000
2021	100,000	2031	215,000

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico MUNICIPIO DE <u>DORADO</u> Bonos de Obligación General Municipal de <u>2011</u>

Politico y juridi	co en el Estado	Libre Asocia	erto Rico (el ". ado de Puerto R	ico, reconoce	adeudar v
Daraga variate	ada a manara	i ia presente	pagar a	a cuy	70 nombre
parezca registr	ado o represent	ante legal, la	suma de princip	al de \$	en
plazos anuales o	el 1ro de julio e	en los siguien	ites años y cantid	dades de princ	cipal junto
on los interese	s sobre la porc	ión no pagac	da de dicha sum	a de principa	il desde el
de	de	a la siguient	te tasa o tasas d	e interés anua	al hasta el
ago de dicha s	uma de princip	oal, pagadero	s semestralment	e dichos inter	reses hasta
u vencimiento,	el 1ro de enero	v 1ro de iulio	de cada año:	e dienos inter	eses nasta
		<i>y</i> - <i>y</i>	and the same of th		
Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad <u>Principal</u>	Tasa de <u>Interés</u>	Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad <u>Principal</u>	Tasa de <u>Interés</u>

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2011," con vencimientos anuales en los años 2012 a 2031, inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de <u>1</u> de <u>julio</u> de <u>2011</u>.

Hon. Carlos A. López Riveras

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretaria

way Morles

Sección 5. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el <u>22</u> de <u>noviembre</u> de <u>2011</u>.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Bonos o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán irmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo e certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico MUNICIPIO DE <u>DORADO</u> Bonos de Obligación General Municipal de <u>2011</u>

RECIBO INTERINO

El Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de <u>Dos Millones Trescientos Quince Mil Dólares</u> en Bonos de Obligación General Municipal de <u>2011</u> del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (llamada de aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el <u>1</u> de <u>julio</u> de <u>2011</u>, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de <u>Principal</u>	Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de <u>Principal</u>
2012	\$55,000	2022	\$110,000
2013	55,000	2023	120,000
2014	60,000	2024	125,000
2015	65,000	2025	135,000
2016	70,000	2026	145,000
2017	<i>7</i> 5,000	2027	160,000
2018	85,000	2028	170,000
2019	90,000	2029	185,000
2020	95,000	2030	200,000
2021	100,000	2031	215,000

Dichos bonos devengarán intereses desde el ____ de ____ de 2011 hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten al Municipio de <u>Dorado</u>, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello Corporativo de esc Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del <u>1</u> de julio de <u>2011</u>.

Hon. Carlos A. López Rivera

Alcalde

(Sello)

ENVITCADO.

Secretaria

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 41, Serie <u>2009-2010</u> del <u>30</u> de <u>marzo</u> de <u>2010,</u> la cual impone una contribución adicional especial anual del 3.00% por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Bonos de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

Sección 11. El Secretario de la Legislatura del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 26, Serie 2011-2012, intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$2,315,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2011 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO," fue aprobada por la Legislatura Municipal el 20 de diciembre de 2011 y aprobada por el Alcalde el 20 de diciembre de 2011. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Jayier Solano Rivera

Secretario Legislatura Municipal

Dorado, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el ímite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

- Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.
- Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.
- Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.
- Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada nasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. <u>26</u>, Serie <u>2011-2012</u> y se estampa el sello oficial del Municipio de <u>Dorado</u>, hoy día <u>20</u> de <u>diciembre</u> de <u>2011</u>.

ţ

Javier Solano Rivera

Secretario Legislatura Municipal

Dorado, Puerto Rico

Hon. Miguel A. Congepción Báez-Presidente Legislatura Municipal

Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 20 de diciembre de 2011.

Ion Carlos A. López Rivera

Alcalde de Municipiò de <u>Dorado</u>, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. <u>26</u>, Serie <u>2011-2012</u>, adoptada por la Legislatura Municipal de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, en su sesión <u>ordinaria</u> celebrada el <u>20</u> de <u>diciembre</u> de <u>2011</u>, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$2,315,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2011 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

Hons: Miguel A. Concepción Báez Ramón Hernández Morales Héctor López Salgado Freyda Miranda Ríos Gloria C. Pérez Reyes Alejandro Castro Colón Elvin Santana Nevárez

Hons: José A. Rivera Cabrera Adrián Huertas López Carlos Dávila Sánchez Ascensión Rondón Santiago Alberto Vázquez Rosado José Ramón de Jesús Nieves Josué R. Correa Colón

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el ello oficial del Municipio de <u>Dorado</u>, hoy día <u>21</u> de <u>diciembre</u> de <u>2011</u>.

Javier Solano Rivera

Secretario Legislatura Municipal

Darada Drasta Dias

LEGISLATURA MUNICIPAL MUNICIPIO DE DORADO PUERTO RICO

La Legislatura Municipal de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, se reunió en sesión <u>ordinaria</u> en a Sala de Sesiones de la Legislatura del Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, a las <u>6:00</u> pm. el <u>20</u> de <u>diciembre</u> de <u>2011</u>. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

Hons: Miguel A. Concepción Báez Ramón Hernández Morales Héctor López Salgado Freyda Miranda Ríos Gloria C. Pérez Reyes Alejandro Castro Colón Elvin Santana Nevárez

Hons: José A. Rivera Cabrera Adrián Huertas López Carlos Dávila Sánchez Ascensión Rondón Santiago Alberto Vázquez Rosado José Ramón de Jesús Nieves Josué R. Correa Colón

AUSENTES

N/A

El Presidente de la Legislatura anunció que ésta era la fecha y el lugar fijado para la ista Pública sobre el proyecto de la ordenanza intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$<u>2,315,000</u> EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE <u>2011</u> DEL MUNICIPIO DE <u>DORADO</u>, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA